

BOLSA

Cotización Oficial del 19 de Octubre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO		0/0		FECHA	0/0	ACCIONES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	0/0
18-10-910	83,50	<i>Al contado.</i>				18-10-910	452,00	Banco de España.....	500		453,00
18-10-910	83,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		83,60		13-10-910	282,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	350,00
18-10-910	84,07	» E, de 25.000 » » » »		83,75, 70 y 75		18-10-910	359,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
18-10-910	85,65	» D, de 12.500 » » » »		84,00 y 84,10		18-10-910	325,00	Unión Española de Explosivos.	100		
18-10-910	85,90	» C, de 5.000 » » » »		85,70 y 75		1-7-910	108,00	Banco de Castilla.....	250		
18-10-910	85,90	» B, de 2.500 » » » »		85,80 y 90		18-10-910	150,00	Banco Hispano Americano....	500	40	
18-10-910	85,90	» A, de 500 » » » »		85,90 y 86,00		18-10-910	135,00	Banco Español de Crédito.....	250		
18-10-910	85,70	» H, de 200 » » » »		85,90		13-10-910	56,00	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		59,00, 53,50, 60,50 y 61,00
18-10-910	85,70	» G, de 100 » » » »		85,90		18-10-910	16,00	» » » » Ordinarias.	500		15,00 y 18,50
18-10-910	85,90	En diferentes series.....		85,75 y 90		30-9-910	234,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>A plazo.</i>				31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
18-10-910	83,95	Fin corriente.....		83,70, 65 y 75		6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberf.....	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE				16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		
18-10-910	91,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		92,00		4-10-910	93,40	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
18-10-910	91,50	» D, de 12.500 » » » »		92,00 y 92,20		18-10-910	87,00	Idem Norte de España.....	475		
18-10-910	92,00	» C, de 5.000 » » » »		91,00 y 92,10		18-10-910	554,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			555 y 556
18-10-910	91,00	» B, de 2.500 » » » »		92,10				OBLIGACIONES			
18-10-910	92,00	» A, de 500 » » » »		92,10		18-10-910	101,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,40
18-10-910	92,00	En diferentes series.....		92,10		18-10-910	81,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	83,00, 83,50, 84,00 y 85,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE				15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
		<i>Al contado.</i>				10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberf.....	500	5	
18-10-910	101,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		101,35		14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
17-10-910	101,45	» E, de 25.000 » » » »		101,35		29-9-910	105,00	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	
18-10-910	101,35	» D, de 12.500 » » » »		101,40		10-3-910	102,00	» » » » B.	500	4 1/2	
18-10-910	101,50	» C, de 5.000 » » » »		101,40		14-9-910	99,00	» » » » C.	500	4	
18-10-910	101,45	» B, de 2.500 » » » »		101,40		27-9-910	84,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
18-10-910	101,45	» A, de 500 » » » »		101,40		27-9-910	83,60	» » » » 1. ^a serie.	475		
18-10-910	101,45	En diferentes series.....		101,50		27-9-910	82,60	» » » » 2. ^a »	475	3	
18-10-910	101,55					27-9-910	82,00	» » » » 3. ^a »	475	3	
						27-9-910	82,00	» » » » 4. ^a »	475	3	
						27-9-910	76,00	» » » » 5. ^a »	500	3	
								AYUNTAMIENTO DE MADRID			
						21-2-910	80,00	Sisns.	250	6	
						18-10-910	80,00	Obligaciones.....	100	3	
						21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
						12-10-910	89,00	Idem por resultas.....	600	4	
						15-10-910	98,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior	500	5	98,25 y 50
						14-10-910	96,00	Cédulas para id. de id. en el ensahe....	500	4 1/2	96,50
								Diputación provincial de Madrid.			
						15-10-910	101,00	Obligaciones.....		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	232.600
Idem, fin corriente.....	500.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	90.500
5 por 100 amortizable.....	131.000
Acciones del Banco de España.....	8.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9.500
Azucareras.—Preferentes.....	30.000
Idem ordinarias.....	51.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	27.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	300.000
Cambio medio.....	107,075

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	27,085

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Sole.	Humedecido.					
12 de la noche	709.46	7.4	6.4	6.7	87	NE.	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana	8.47	5.0	4.2	5.8	89	NE.	Calma.	Idem.
9 de la mañana	8.95	11.5	9.2	7.6	74	ENE.	Brisa.	Idem.
12 del día	8.15	12.2	13.2	8.8	56	SSW.	Idem.	Idem.
3 de la tarde	6.59	20.7	11.8	5.7	33	NW.	Idem.	Idem.
6 de la tarde	6.67	15.6	9.4	5.6	43	WNW.	Brisa fuerte.	Nuboso.
9 de la noche	6.92	9.8	6.8	5.8	65	NW.	Brisa ligera.	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra	21.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	21.4
Idem mínima	3.9	Oscilación barométrica Idem (milímetros)	2.0
Diferencia	17.9	Altura Idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	-6.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	29.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros	
Idem Id., dentro de una esfera de cristal	49.2	Sol completamente despejado	7 h 20
Diferencia	19.5	Sol entreveado por nubes ó vapores	1 h 30
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable	32.5	Total de insolación durante el día	8 h 50
Idem mínima Idem	1.8		
Diferencia	30.7		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía General y de Europa, Geografía Especial de España, Historia de España é Historia Universal.

Los señores opositores á la citada Cátedra, se servirán concurrir el día 7 del próximo Noviembre, á las tres de la tarde, al Aula número 7 del Instituto de San Isidro, á fin de dar comienzo á los ejercicios. En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

El Cuestionario se hallará á disposición de los señores opositores, en la Secretaría del Instituto de San Isidro, desde el día 26 inclusive del actual mes de Octubre.

Madrid, 14 de Octubre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Manuel Zabala. P—3152

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras, de Soria, anunciada por Real orden de 27 de Julio de 1909.

Las señoras opositoras á la antedicha Cátedra, se servirán concurrir al local de la Escuela Superior de Artes Industriales, calle de Silva, número 1, á las tres de la tarde del día que haga los quince, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán su aptitud legal y les será dado á conocer el Cuestionario que ha de regir en estas oposiciones, el que tendrán á su disposición por ocho días, conforme á los preceptos reglamentarios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 12 de Octubre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Narciso Sentoñach. P—3151

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid.

SUBASTA DE MÁS DE 25.000 PESETAS.—IMPORTE DE ESTE SERVICIO: 63.745,56 PESETAS.

La Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre de 1910, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas que sea necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1911, y cuyo importe se calcula en 63.745,56 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos;

Tercera. No será necesaria la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las reses siempre que se estime conveniente;

Cuarta. El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padecía alguna enfermedad, ó que la leche carecía de las condiciones necesarias para suministrarla á los enfermos, el contratista presentará otras vacas, ó leche, según los casos, que reúna buenas condiciones, en el plazo que lo señale el señor Director, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos

desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose el contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir, si resultasen de dicho análisis adulteraciones ó mezclas de substancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto;

Quinta. El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior á un céntimo;

Séptima. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual, del suministro, la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publicó el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publicó el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo

dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos partes personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que lo corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 5.º

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termina el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el funcionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de

contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus re-

presentantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizando del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación Provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional;

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.187 pesetas 27 céntimos;

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente;

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que le deba haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guilherna;

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallan incapacitados legalmente;

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso;

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento, multas de 25 á 250 pesetas y rescisión del contrato.

Estos correctivos se pondrán indistintamente en relación con la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación.

Las conminaciones, apercibimientos y multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del Contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición dieciocho determina;

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión;

Vigésimoprimera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Oficial del Negociado.—Conforme: El Vicepresidente, C. Luis Sanz.—El Secretario, S. Viala.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro de lecho de vacas, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1911, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—935

Ayuntamiento de Madrid.

Al insertar en la GACETA de 15 de Septiembre próximo pasado la subasta para la construcción de un Matajoro general y Mercado de ganados en esta Corte, se dice por error en la condición 7.ª: «Toda proposición que no exceda del tipo de concurso, etc.», debiendo decir: «Toda proposición que exceda del tipo de concurso, etc.»

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 17 de Octubre de 1910.—Joaquín Francos Rodríguez. S—835

Junta de obras del puerto de Gijón.

La Junta de obras del puerto de Gijón-Musel, autorizada por Real orden de 1.º de Julio de 1910 para la omisión de un empréstito de cinco millones de pesetas, ha acordado la enajenación de 3.000 Obligaciones, que constituyen la primera serie de dicho empréstito, con sujeción á las siguientes bases, aprobadas por dicha Real orden y al pliego de condiciones que á este anuncio acompaña.

BASES APROBADAS POR REAL ORDEN DE 11 DE JULIO DE 1910

1.ª La Junta de obras del puerto de Gijón-Musel emitirá Obligaciones por la cantidad de cinco millones de pesetas, con la facultad de enajenarlas á medida que lo exijan las necesidades de las obras aprobadas, previo acuerdo de la Junta y la aprobación de la Superioridad;

2.ª Se reserva la Junta de obras de Gijón-Musel la facultad de poder consignar en los pliegos de condiciones particulares y económicas de los concursos que habrá de celebrar para la ejecución de las obras objeto de este empréstito, que los contratistas adjudicatarios tendrán la obligación de recibir en pago de las certificaciones de sus obras, el número de títulos de este empréstito por todo su valor nominal que fije la Superioridad á propuesta de dicha Corporación;

3.ª Las Obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una;

4.ª Devengarán un interés de 5 por 100, que se abonará en metálico, por semestres vencidos, en la segunda quincena de Junio y segunda de Diciembre, en la Caja de la Junta, mediante la presentación del cupón con la correspondiente factura que facilitará la Junta;

5.ª El pago del impuesto de utilidades y el timbre de negociación actuales, así como todos los gravámenes que en lo futuro se creen, serán de cuenta del tenedor de la Obligación;

6.ª Las 10.000 Obligaciones de esta emisión serán amortizadas en treinta años, cualquiera que sea la fecha de su

enajenación por la Junta, empezando á contarse dicho plazo de tiempo á los tres años de la fecha de la primera emisión, con sujeción al cuadro que se acompaña, verificándose un sorteo que tendrá lugar públicamente en la primera quincena de Diciembre, procediéndose á dicha operación en el domicilio de la Junta, con asistencia de Notario público y de una Comisión que la Junta nombre, y previos los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y diarios de la localidad, con todas las demás formalidades que establezcan las leyes.

El pago de las Obligaciones amortizadas se efectuará empezando en la segunda quincena de Diciembre, en la Caja de la Junta, previa la presentación del título respaldado con el recibí y firma del tenedor y la factura correspondiente, que emitirá la Junta;

7.ª La Junta se reserva el derecho de acordar, previa autorización del Gobierno, la amortización de un número de Obligaciones mayor que el correspondiente, según la condición 6.ª

El ejercicio de esta facultad lleva las limitaciones siguientes:

Primero. No podrá ejercitar este derecho sino hasta cinco años después de la fecha de la emisión completa de los cinco millones de pesetas;

Segundo. El mayor número de Obligaciones que se haya de amortizar se anunciará con tres meses de anticipación, por lo menos, en el *Boletín Oficial* de esta provincia;

8.ª La garantía del empréstito consistirá en la subvención de 300.000 pesetas anuales que otorga el Estado á esta Junta, y los arbitrios é ingresos que en la actualidad percibe dicha Corporación;

9.ª La Junta admitirá por su valor nominal, y como fianza en los distintos servicios y obras que contrate, las Obligaciones de su empréstito.

Pliego de condiciones, con arreglo al cual se emitirá la primera serie del empréstito de cinco millones de pesetas, propuesto por la Junta de obras del puerto de Gijón-Musel y autorizado por Real orden de 11 de Julio de 1910.

Artículo 1.º La serie primera de este empréstito, que se denominará serie A, constará de 500 Obligaciones al portador, de á 500 pesetas, é importan en total 1.500.000 pesetas. Se suscribirán estas Obligaciones en pública licitación, que ha de celebrarse el día 1.º de Diciembre de 1910, anunciándose con treinta días de anterioridad, cuando menos, en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de esta provincia. También podrá anunciarse en la forma que acuerde la Junta en los periódicos de Gijón y otros de España y del extranjero.

Art. 2.º El acto de la licitación será presidido por una Comisión de la Junta, y se celebrará con asistencia de Notario que levante acta de la licitación.

Art. 3.º Se celebrará en el Salón de Sesiones de la Junta, á las diez de la mañana del citado día 1.º de Diciembre, quedando abierta la licitación desde esa hora hasta que transcurran sin interrupción dos horas más, durante las cuales se admitirán las proposiciones que se presenten.

Art. 4.º Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que contendrá la propuesta y el talón resguardo de haber depositado en el Banco de España ó cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria-Pagaduría de la Junta de Obras, á disposición de esta Corporación, una su-

ma equivalente al 10 por 100 del valor nominal de las Obligaciones que el proponente desee suscribir.

Art. 5.º El señor Presidente recogerá el pliego, y después de cerrarse que está cerrado lo pasará al Notario para que anote el orden de su presentación y la persona que lo presenta.

Art. 6.º Transcurridas las dos horas señaladas para la admisión de pliegos, se declarará cerrada la licitación, y se procederá á abrir dichos pliegos por el mismo orden en que hayan sido presentados, desestimándose en el acto los que no estén redactados con arreglo al modelo de proposición, los que la formulen por valor inferior al nominal de las Obligaciones, y los que no estén garantizados con el resguardo demostrativo de la constitución de la fianza en los términos exigidos por el artículo 4.º

Art. 7.º Admitidos los pliegos, la Comisión deliberará y acordará la adjudicación á favor de los proponentes según las siguientes reglas:

1.ª Los autores de las proposiciones representativas de mayor efectivo que el nominal de las Obligaciones y por el orden de mayor á menor valor efectivo;

2.ª Los que ofrezcan solamente el valor nominal hasta cubrir con unas y otras la totalidad de la emisión;

3.ª En el caso de que dentro del orden de preferencia establecido, sobrarán proposiciones al mismo efectivo para cubrir la totalidad del Empréstito, se prorrateará el sobrante entre los autores de aquéllas, en proporción al número de Obligaciones solicitadas por cada uno.

Art. 8.º Declarada la adjudicación se hará saber al público sirviendo este acto de notificación á los interesados.

Art. 9.º El pago de las Obligaciones suscritas deberá realizarse en la forma y los plazos que se expresan á continuación:

1.º El 10 por 100 de la cantidad efectiva adjudicada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al acto de la adjudicación, en cuyo plazo se completará hasta este límite el depósito provisional que hubiese hecho el adjudicatario;

2.º El resto del importe del valor efectivo de las Obligaciones adjudicadas se entregará dentro del plazo de treinta días, siguientes al del acto de la adjudicación.

Los adjudicatarios que no cumplieron estas condiciones de pago, perderán la fianza constituida, según el artículo 4.º, que quedará á favor de la Junta.

Art. 10. El depositario pagador entregará á los obligacionistas resguardo talonario por la suma importe del primer plazo.

Pagado que sea el importe total de las Obligaciones se entregará al adjudicatario, bien el título definitivo, bien una carpeta provisional que se canjeará á su tiempo por aquél.

Art. 11. Los títulos definitivos del Empréstito irán provistos de los correspondientes cupones representativos de los intereses que devengan hasta su amortización.

Art. 12. Las Obligaciones empezarán á devengar interés á los treinta días de hecha la suscripción.

Art. 13. Los depósitos de los concurrentes que no obtuviesen la adjudicación serán devueltos inmediatamente después de acordada aquélla por la Comisión de la Junta que preside el acto, entregándoles el resguardo que hayan presentado con la propuesta.

Art. 14. La Junta abonará á los Corredores de Comercio colegiados, banqueros

y Compañías bancarias la comisión de 1 por 1.000 sobre el importe que fuera aceptado de las proposiciones presentadas con intervención de aquéllos.

Aprobado por la Junta en sesión del día 28 de Julio de 1910 y por la Dirección General de Obras Públicas en Real orden de 6 de Octubre de 1910.—El Secretario, M. de la Concha.—V.º B.º: el Presidente, A. Santos.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., en la calle ..., número ..., y con cédula personal de primera clase y número ..., expedida ..., suscribe ... Obligaciones del empréstito que emite la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, comprometiéndose á entregar la suma de pesetas ... por cada una de dichas Obligaciones, aceptando el interés, los plazos para su pago y todas las demás condiciones que figuran en las bases del empréstito dicho.

Y en seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita el depósito en ... de la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADVERTENCIA.—El número de Obligaciones que se pretenda suscribir y las sumas expresadas en el modelo se harán constar en letra.

Aprobado por la Dirección General de Obras Públicas en Real orden de 6 de Octubre de 1910. S—944

Artillería.

Fábrica Nacional de Toledo.

Dobiendo adquirirse mediante segunda convocatoria de proposiciones libros 7.000 litros de aceite común, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala de Juntas de esta Fábrica, ante el Tribunal de subastas, formado con sujeción al Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias, y á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta oficina directiva, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

El precio límite que ha de servir de base, es el siguiente:

Cada litro de aceite común, una peseta 32 céntimos.

El contratista deberá expresar en su proposición la procedencia del producto que ofrezca, ó hacerlo después, pero con anterioridad á la primera entrega del mismo, facilitando en este caso por duplicado, el escrito en que conste dicha procedencia.

Se hace constar que se admitirán las proposiciones que, sin hacer alteración del precio marcado, modifique alguna de las condiciones de los pliegos.

Las proposiciones se extenderán en papel entero de la clase 11.ª, y redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas de talón que acredite haber efectuado en la Caja General de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del valor total del artículo, calculado por el precio límite y del recibo último de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que el licitador comparezca, debiendo estar firmadas y rubricadas por el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando el poder.

Las indicadas proposiciones se presentarán durante media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente del Tribunal de subastas, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Toledo, 17 de Octubre de 1910.—El Coronel Director, Ricardo Loño.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos), vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio inserto en la GACETA ó *Boletín Oficial* de esta provincia del día ..., y de los pliegos de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas consignadas en los citados pliegos, á suministrar á la Fábrica Nacional de Toledo (tal cantidad) de (tal artículo), al precio de ... pesetas y ... céntimos cada litro, expresándolo todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

S—945

Alcaldía Constitucional de Alhaurín el Grande.

A los treinta días siguientes de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á la hora de las doce á las catorce, la primera subasta para el arriendo de la cobranza del reparto vecinal de Consumos del corriente año de 1910, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego que se inserta á continuación.

Se acompañará al pliego de proposición el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito provisional ó la entrega en el acto en poder de la Junta.

Alhaurín el Grande, 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gonzalo Guerrero.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de la cobranza del reparto vecinal de Consumos del corriente año de 1910.

1.º El arriendo de la cobranza del reparto vecinal de Consumos será por todo el año 1910; pero como en la época en que se ha de hacer este arriendo sólo queda un trimestre del año, el Ayuntamiento, en la forma que crea más pertinente y equitativa, podrá prorrogarlo, sin que sufran perjuicios los intereses del Tesoro, del Municipio ni los del contratista;

2.º La subasta se celebrará precisamente en el salón consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delogue y de la Comisión que designe el Ayuntamiento, con la asistencia del Notario público, á los treinta días siguientes del anuncio en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID;

3.º El premio de cobranza que el Ayuntamiento da al contratista será el del 3 por 100 de la recaudación hecha, que será pagado mensualmente;

4.º El contratista podrá nombrar los Agentes ejecutivos auxiliares que crea conveniente para el buen funcionamiento de la recaudación y en armonía con la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, y los procedimientos habrá de ajustarlos en un todo con lo en ella establecido, teniendo presente que los nombramientos de Agentes tendrá que

dar conocimiento de ellos al Alcalde, el cual les autorizará con su visto bueno en la credencial;

5.º La fianza provisional que habrá de consignarse para poder tomar parte en el concurso ó subasta será la del 5 por 100 en metálico, cuya carta de pago de la Depositaria municipal habrá de acompañar en el pliego de proposición; el cual habrá de presentarse cerrado, no siendo valedera ninguna que se presente sin este requisito, á menos que haya verificado este ingreso en la Caja General de Depósitos ó la entrega á la Junta en el acto;

6.º La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será la del 20 por 100 del importe de los valores de entrega, que tendrá necesidad de prestarla ó los diez días siguientes de requerido con este objeto, en efectivo metálico ó en fincas con primera hipoteca, ó bien en papel del Estado al precio de cotización;

7.º Los ingresos habrá de verificarlos precisamente los días 15 y final de cada mes, cuya cantidad no podrá bajar de 5.000 pesetas mensuales;

8.º El rematante habrá de rendir cuentas para las liquidaciones generales todos los trimestres, siendo responsable á cualquier falta que hubiera, cuya cantidad habrá de entregar en el plazo máximo de cinco días, ó, de lo contrario, el Ayuntamiento procederá á cobrarse de la fianza definitiva, y el rematante tendrá necesidad de reponerlos para completar la fianza en el improrrogable plazo de diez días, y si no lo verificase, se rescindiré el contrato, siendo responsable, con la fianza, á responder de los perjuicios que irrogué á la Corporación;

9.º Para las operaciones de liquidación general, el Ayuntamiento nombrará una Comisión de su seno ó un empleado para que intervenga en todas ellas y examine todos los documentos que sean necesarios y crea pertinente;

10. Los gastos que se originen con motivo de este expediente, como inserción en los *Boletines Oficiales*, escritura de garantía y de devolución de fianza, reintegro, etc., serán de cuenta del rematante;

11. El Ayuntamiento habrá de prestar al rematante los auxilios que le pida y estén dentro de sus atribuciones para todo acto que haya necesidad de que vaya precedido de la Autoridad;

12. No será admitida ninguna proposición que no vaya ajustada en un todo al modelo que al final de este pliego se inserta.

Salón Consistorial de Alhaurín el Grande, á 2 de Septiembre de 1910.—Gonzalo Guerrero.—José Burgos.—Francisco Serrano.—El Alcalde, Gonzalo Guerrero.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal de ..., clase, número ..., de orden y carta de pago que acompaña, enterado de todas las condiciones bajo las cuales se arrienda la cobranza del reparto vecinal de Consumos de esta villa del corriente año de 1910, hago proposición para hacer la recaudación por el ... (Aquí el tanto por ciento) como premio de cobranza.

(Fecha y firma del proponente.)

S—946

15.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 15 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel

de la Guardia Civil de esta capital, calle de Columela, número 16, para contratar el servicio de provisión de correajes de Infantería y Caballería que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 15.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Cádiz, 15 de Octubre de 1910.—El Coronel Subinspector, Cesáreo Madrigal y Cano.

S—939

Junta local de Prisiones de Madrid.

No habiéndose presentado reclamación contra el pliego de condiciones aprobado por esta Junta para contratar, mediante subasta, el suministro de carbón de cocina y de cok con destino á las Prisiones de esta capital, que se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 3 del actual, se ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el día 22 de Noviembre, á las once y media de la mañana, en el despacho del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, advirtiéndose que hasta la víspera de dicho día estará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión Celular, todos los laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Madrid, 15 de Octubre de 1910.—Vicente Sánchez Serrano.

S—942

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Zona correspondiente al Ayuntamiento de Castroverde.

En expediente de segundo grado de apremio que esta Agencia sigue contra deudores del Tesoro por el concepto de cédulas personales del año de 1907, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en 30 de Noviembre de dicho año, providencia declarando á los mismos incursos en la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y mandando incoar procedimiento de apremio contra los mismos, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y no habiendo podido llevarse á cabo las diligencias de notificación á los deudores que abajo se relacionan, en la forma prevenida por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser desconocida la residencia actual de los mismos, se acordó, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y lo dispuesto en la vigente Instrucción, que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicho Cuerpo y á fin de que tenga efecto la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Castroverde á 15 de Septiembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Pablo Casteda.

Relación que se cita.

NÚMERO DE LA CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LA CÉDULA	DÉBITO — Pésetas.
114	Manuel Reija	B. S. Andrés	9. ^a	8,25
131	José Varela	Idem	9. ^a	8,25
104	Manuel Reija Varela	Idem	9. ^a	8,25
167	Manuel Trasorras	B. S. Juan	9. ^a	8,25
337	Domingo Fernández	Bolaño	9. ^a	8,25
587	Francisco Millares	Espasande	9. ^a	8,25
652	Domingo Pin	Fratria	9. ^a	8,25
895	Ramón López Neira	Furis	9. ^a	8,25
926	José Ferreiro Gómez	Goy	9. ^a	8,25
926	Manuel Nogueira	Masucos	9. ^a	8,25
1.008	Andrés Neira	Meda	9. ^a	8,25
1.024	Antonio Ribas Tojeiro	Idem	9. ^a	8,25
1.098	Gabriel Boudón	Idem	9. ^a	8,25
1.099	Andrés González	Idem	9. ^a	8,25
1.162	Manuel Suárez Pol	B. S. Andrés	9. ^a	8,25
1.205	José Ribas	Meda	9. ^a	8,25
1.237	José Vázquez García	Mosteiro	9. ^a	8,25
1.238	José Casal Arias	Miranda	9. ^a	8,25
1.239	José López Crocente	Idem	9. ^a	8,25
1.313	José García Fernández	Idem	9. ^a	8,25
1.380	Antonio Gómez	Idem	9. ^a	8,25
1.403	Baltomero Cortón	Montecubo	9. ^a	8,25
1.430	Juan Cortón	Idem	9. ^a	8,25
1.481	Isabel Carballedo	Idem	9. ^a	8,25
1.547	María Manuela González	Idem	9. ^a	8,25
1.589	José Decando Díaz	Idem	9. ^a	8,25
26	José Campos	Idem	9. ^a	8,25
242	Juan Vázquez Castedo	Agustín	10. ^a	3,30
249	Antonio Pontebon	B. S. Juan	10. ^a	3,30
284	Josefa Puente López	Barreiros	10. ^a	3,30
1.856	Carmen Díaz	Idem	10. ^a	3,30
1.638	Manuel Piñeira	Montecubo	10. ^a	3,30
979	Manuel Ramos	Idem	10. ^a	3,30
1.064	Fernando Ferreiro	Masucos	10. ^a	3,30
1.070	Fernando Pol	Idem	10. ^a	3,30
1.320	María Manuela Marey	Meda	10. ^a	3,30
1.307	María Manuela Rebaldería	Mirandela	10. ^a	3,30
1.377	Antonio Gómez	Idem	10. ^a	3,30
1.455	Francisca Pérez	Montecubo	10. ^a	3,30
1.528	José López Pérez	Idem	10. ^a	3,30
1.572	Francisca Carballedo	Idem	10. ^a	3,30
1.894	José Requena Fernández	Idem	10. ^a	3,30
1.065	Domingo Gómez	Oriz	10. ^a	3,30
2.113	Pedro Cortón	Pena	10. ^a	3,30
2.142	Juan Ferreiro	Idem	10. ^a	3,30
2.151	Manuel Lence	Perairamá	10. ^a	3,30
2.281	Antonio López	Idem	10. ^a	3,30
225	José Millares	Rebordaos	10. ^a	3,30
2.270	Manuel Lence	Idem	10. ^a	3,30
2.398	Manuel Pérez	Idem	10. ^a	3,30
2.456	Francisca Palmeiro	Idem	10. ^a	3,30
2.477	Manuel Díaz	Riomol	10. ^a	3,30
2.163	Francisco Coto	Seres	10. ^a	3,30
7	Manuel Gandoy	Idem	10. ^a	3,30
21	Manuel Díaz Vita	Tordia	10. ^a	3,30
23	Dominga Fernández	Agustín	11. ^a	1,65
28	Emilio Campos	Idem	11. ^a	1,65
52	Antonio García	Idem	11. ^a	1,65
116	Manuela Pérez	Idem	11. ^a	1,65
122	Josefa Besteiro	B. S. Andrés	11. ^a	1,65
123	Josefa Pérez Madarro	Posel	11. ^a	1,65
124	José Pérez Madarro	Idem	11. ^a	1,65
125	Angela Castro	Idem	11. ^a	1,65
168	Antonia Edra	Idem	11. ^a	1,63
248	Manuela González	B. S. Juan	11. ^a	1,63
250	María Manuela Núñez	Barreiros	11. ^a	1,63
268	Josefa Nogueira	Idem	11. ^a	1,63
330	Francisco Carballedo	Idem	11. ^a	1,63
367	Antonio Rodríguez	Bolaño	11. ^a	1,63
376	José Romay Casal	Idem	11. ^a	1,63
377	María Juana Pandelo	Idem	11. ^a	1,63
331	Francisco Carballedo	Idem	11. ^a	1,63
382	Angela Valiño	Idem	11. ^a	1,63
398	Pedro Garrido	Idem	11. ^a	1,63
451	Manuel Díaz Requena	Idem	11. ^a	1,63
477	Domingo Fernández	Camino	11. ^a	1,63
524	Antonia Fernández Díaz	Idem	11. ^a	1,63
588	Ramona Bolaño	Covelas	11. ^a	1,63
		Espasande	11. ^a	1,63

NÚMERO DE LA CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LA CÉDULA	DÉBITO — Pesetas.
591	Dominga Orosa	Espasande	11. ^a	1,63
638	Angela Villanueva	Frairia	11. ^a	1,63
672	Rosa Ribera	Idem	11. ^a	1,63
674	Josefa Villanueva	Idem	11. ^a	1,63
681	Angela López	Idem	11. ^a	1,63
686	Manuel de la Vega	Idem	11. ^a	1,63
687	Carolina Gandoy	Idem	11. ^a	1,63
703	Manuela Pérez	Idem	11. ^a	1,65
706	Enrique Seijo	Idem	11. ^a	1,65
707	Ricardo Cordeiro	Idem	11. ^a	1,65
716	Josefa Pérez	Idem	11. ^a	1,65
718	Ramona Fouz	Idem	11. ^a	1,65
719	Francisco Postana	Idem	11. ^a	1,65
805	Josefa Méndez	Furis	11. ^a	1,65
825	José Correa	Idem	11. ^a	1,65
833	Mariana Otero	Idem	11. ^a	1,65
745	Angela Arias	Idem	11. ^a	1,65
780	Manuela Reguera	Idem	11. ^a	1,65
785	Manuela Torneiro	Idem	11. ^a	1,65
787	María Otero	Idem	11. ^a	1,65
789	Ramón Valcaroe	Idem	11. ^a	1,65
780	José Gude	Idem	11. ^a	1,65
744	Domingo Robalderia	Idem	9. ^a	8,25
950	Manuela Abelleira	Idem	9. ^a	8,25
966	Antonia Fernández Villanueva	Masoucos	11. ^a	1,65
970	María Carballo	Idem	11. ^a	1,65
980	Juana Fernández	Idem	11. ^a	1,65
982	María Juana Arias	Idem	11. ^a	1,65
1.016	Ramona Boudón	Idem	11. ^a	1,65
1.023	Manuela Rodríguez	Idem	11. ^a	1,65
1.048	Balbino Salceda	Idem	11. ^a	1,65
1.065	Antonia Soto	Idem	11. ^a	1,65
1.066	Ignacia Ferreiro	Idem	11. ^a	1,65
1.067	Elomona Neira	Idem	11. ^a	1,65
1.071	Josefa Torres	Meda	11. ^a	1,65
1.072	José López Boudón	Idem	11. ^a	1,65
1.079	Fernando López Torres	Idem	11. ^a	1,65
1.080	Josefa Varela Torres	Idem	11. ^a	1,65
1.081	Carmen Torres	Idem	11. ^a	1,65
1.087	Francisca Boudón Marroy	Idem	11. ^a	1,65
1.102	Josefa Domínguez	Idem	11. ^a	1,65
1.103	Josefa Torres Boudón	Idem	11. ^a	1,65
1.117	Antonia Besteiro	Idem	11. ^a	1,65
1.120	Teresa Torres Varela	Idem	11. ^a	1,65
1.148	Manuela García	Idem	11. ^a	1,65
1.161	María Bascuas	Idem	11. ^a	1,65
1.165	Ramona Sanfín	Idem	11. ^a	1,65
1.176	Josefa Torres	Idem	11. ^a	1,65
1.177	Manuela González Torres	Idem	11. ^a	1,65
1.178	Pedro Torres Varela	Idem	11. ^a	1,65
1.182	Domingo Pardo Navol	Idem	11. ^a	1,65
1.200	Josefa Díaz	Idem	11. ^a	1,65
1.201	Josefa Fouz Seijo	Mosteiro	11. ^a	1,65
1.229	Antonio García	Idem	11. ^a	1,65
1.234	Cayotano Otero	Miranda	11. ^a	1,65
1.257	Dolores Fuentes	Idem	11. ^a	1,65
1.258	Constantino Arias	Idem	11. ^a	1,65
1.253	María López Díaz	Idem	11. ^a	1,65
1.264	Rosa Iglesias	Idem	11. ^a	1,65
1.269	José Díaz Amoroso	Idem	11. ^a	1,65
1.278	Ramón Lence Ferreiro	Idem	11. ^a	1,65
1.279	Froilana Díaz	Idem	11. ^a	1,65
1.285	Dominga Díaz	Idem	11. ^a	1,65
1.286	Andrea Lestegas	Idem	11. ^a	1,65
1.317	Juana García	Mirandela	11. ^a	1,95
1.321	Silvestro Peroira	Idem	11. ^a	1,65
1.322	Balbino Cordero	Idem	11. ^a	1,65
1.325	Manuel Abaira	Idem	11. ^a	1,65
1.326	Estrella Alvarez	Idem	11. ^a	1,65
1.329	Manuel Fernández	Idem	11. ^a	1,65
1.330	María Manuela Díaz	Idem	11. ^a	1,65
1.290	Gregorio Lence	Idem	11. ^a	1,65
1.333	Manuel Fernández	Idem	11. ^a	1,65
1.334	Manuel Fernández Gómez	Idem	11. ^a	1,65
1.335	Manuela Gómez	Idem	11. ^a	1,65
1.342	María Josefa Lamela	Idem	11. ^a	1,65
2.348	María Díaz González	Idem	11. ^a	1,65
1.355	Angela Castro	Idem	11. ^a	1,65
1.363	Isabel Postana	Idem	11. ^a	1,65
1.363	José Graña Candó	Montecubo	11. ^a	1,65
		Idem	11. ^a	1,65

NÚMERO DE LA CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LA CÉDULA	DÉBITO — Pesetas.
1.378	José Abraira.....	Montecubo.....	11. ^a	1,65
1.380	Antonia González.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.382	Pedro Gómez.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.391	Zoraida Villarino.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.397	Ramón Río Díaz.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.422	José González.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.423	Josefa López.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.424	José González López.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.445	María Antonia Otero.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.494	Juan Rodríguez García.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.498	Ramona Graña.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.497	Antonio Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.500	María Antonia Díaz.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.502	José Pérez.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.504	Josefa Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.440	Josefa González.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.542	José Pradeda.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.548	Manuel García González.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.553	José Ribero Ferroiro.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.554	Manuel González.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.558	Benigno Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.619	Manuela Saceda.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.620	Pedro Pérez Saceda.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.623	Carmon Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.652	José Antonio Alvarez.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.658	María Antonia Tallón.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.666	Manuel Mirón.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.667	Cándida Vilabella.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.668	Manuel Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.678	María Vilar.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.679	Ramón Alvarez.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.759	Francisco Greente.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.786	Ramona Fernández.....	Monte.....	11. ^a	1,65
1.799	Antonio Balsa.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.798	Asunción Rodríguez.....	Moreira.....	11. ^a	1,65
1.822	Josefa Millares.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.824	José Bouzas.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.824	Dolores Lence.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.889	Josefa Navia.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.891	José Carpintero.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.956	Marcel Rodríguez.....	Oriz.....	11. ^a	1,65
1.956	Manuel Fernández.....	Paderna.....	11. ^a	1,65
1.992	Josefa López Páramo.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.992	Estrella Ribeiro.....	Paramo.....	11. ^a	1,65
1.998	José Alvarez.....	Idem.....	11. ^a	1,65
1.999	Rosa Iglesias.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.002	Antonia López.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.003	Josefa Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.017	Pedro Ribeiro.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.033	Manuel Díaz Roguera.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.034	María Manuela Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.036	María Josefa Rodríguez.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.043	Vicente Marey.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.044	Josefa Rebaldía.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.045	Manuel Marey.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.046	Antonia Arias.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.020	Manuel Díaz.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.098	María Gómez.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.067	Silvestro Arca.....	Pena.....	11. ^a	1,65
2.155	Pedro Pedrido.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.116	María Antonia Savedra.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.152	Manuela Cronde.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.175	Victoriaba Quiroga.....	Perceirama.....	11. ^a	1,65
2.181	Faustina Llamas.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.188	Domingo Rucañó.....	Pumarega.....	11. ^a	1,65
2.191	Elouerio Besteiro.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.232	Dolores Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.260	Dolores Lence.....	Robordaos.....	11. ^a	1,65
2.271	Josefa Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.276	Ramona Fernández.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.374	María Josefa Santiso.....	Idem.....	11. ^a	1,65
2.475	Manuela Nadola.....	Idem.....	11. ^a	1,65
509	Antonia Fernández Besteiro.....	Seros.....	11. ^a	1,65
		Lovelus.....	11. ^a	1,65

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Ruimors, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1909 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, con fecha 26 de Marzo último, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Salvador Costals, 27,20 pesetas.
Narciso Montada, 2,35.
Miguel Subirós, 2,22.
Miguel Suñer, 2,81.
Dolores Oliva, 2,91.
Narciso Batllé, 1,52.
Miguel Plá, 5,96.
José Ferrer Bech, 2,90.
Miguel Comas, 3,32.
Pedro Plá, 10,60.
Jaime Ferrer Dalmau, 2,25.
Francisco Más, 1,97.

URBANA

José Olivas Muntada, 2,98 pesetas.

Lo que hago publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos de Instrucción, debiendo advertir á los deudores y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales del pueblo de Ruimors; así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 26 de Septiembre de 1910.—Cándido Matas. P—3023

D. Miguel Ramón Burillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de San Miguel de Fluviá, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y urbana, correspondientes al año 1909 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, con fecha 2 de Abril último, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Margarita Juliá, 68,57 pesetas.
José Guisora, 27,33.
Herederos de Lassaró, 1,13.

URBANA

José Guiseras, 2,65 pesetas.

Lo que hago público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción, debiendo advertir á los deudores y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales del pueblo de San Miguel de Fluviá; así como también que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 15 de Septiembre de 1910.—Miguel Ramón. P—3024

D. Miguel Ramón Burillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Santa Leocadia de Algama, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año de 1908 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, con fecha 2 de Abril último, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

José Juny, 1,85 pesetas.
Joaquín Ferrer, 3,17.
Miguel Sauri, 1,52.
Agustín Ferrer Teixidor, 6,37.

URBANA

Rafael Heras, 5,00 pesetas.
Jaime Larneda, 1,54.
Andrés Sala, 2,70.
Antonio Ferrés, 1,25.

Lo que hago público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de la Instrucción, debiendo advertir á los deudores y acreedores hipotecarios que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales del pueblo de Santa Leocadia de Algama; así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 20 de Septiembre de 1910.—Miguel Ramón. P—3026

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

María Riembau, 6,37 pesetas.
José Sabat Jordí, 2,57.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Torrent, á 19 de Septiembre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.

P—2923

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Con-

tribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio, dió la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Joaquín Sali, 2,25 pesetas.

José Prunedá, 1,14.

Dolores Casaa, 2,24.

José Sabat Jordí, 3,88.

Miguel Bofill Regencia, 1,37.

También se hace público, para conocimiento de los poderes, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos. Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorga-

miento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Torrent á 19 de Septiembre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.

P—2924

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español de Crédito.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 35 de sus Estatutos, se convoca la Junta general de señores Accionistas, que habrá de reunirse en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17, el día 10 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, con objeto de examinar, discutir, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio de 1909-1910 y proceder á la renovación de tres Administradores. (Artículo 17.)

Forman la Junta general todos los portadores de 25 acciones en adelante. La posesión de cada 25 acciones da derecho á un voto. (Art. 32.)

Para concurrir á dicha Junta es necesario que los señores Accionistas depositen sus títulos, lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, en el domicilio de la Sociedad, en el de la sucursal de París, 69, rue de la Victoire, y en el de las Agencias de la Coruña, Almería, Linares, La Carolina y Jaén, debiendo recoger sus tarjetas nominativas y personales, en las que constarán el número de acciones depositadas y el de los votos que le corresponden. (Art. 33.)

Cada Accionista con derecho á votar en la Junta general podrá ser representado por un mandatario, con tal de que éste, por su carácter de Accionista, forme parte de la Junta.

Los poderes deberán presentarse en el domicilio social, en el de la sucursal de París, ó en el de las Agencias de la Coruña, Almería, Linares, La Carolina ó Jaén, lo menos cinco días antes del señalado

para la celebración de la Junta. (Art. 38 de los Estatutos.)

Madrid, 19 de Octubre de 1910.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero.

X—2047